



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY
1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GABRIEL JAIME TRUJILLO VÉLEZ
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 05001310500820200028100
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Las entidades demandadas se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correos electrónicos, las mismas que se admiten por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 249.193, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como apoderada sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 289.021, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), se señala como fecha, el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

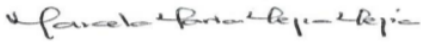
Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 107 fijados en la Secretaría del Despacho el día 21 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA